

**RESOLUCIÓN No. 016
del 19 de diciembre de 2022**

“Por medio de la cual se corrige un error formal de la Resolución No. 010 del 1 de noviembre de 2022”

El Liquidador de la *Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición* en liquidación, en ejercicio de las funciones previstas en los artículos 4 y 5 del Decreto 1776 del 28 de agosto de 2022 en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Ley 254 de 2000 y la Ley 1106 de 2005 y

CONSIDERANDO

Que, el 28 de agosto de 2022, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1776, el cual en su Artículo 1 dispuso: *“Supresión y Liquidación. Declárase a partir del 28 de agosto de 2022 de conformidad con lo previsto en el artículo 1 del Decreto Ley 588 de 2017, en concordancia con lo expuesto por la Corte Constitucional en sentencia C-337 de 2021. la supresión de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición por vencimiento del plazo de conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Decreto Ley 588 de 2017, en consecuencia a partir de la vigencia del presente Decreto dicha comisión entrará en proceso de liquidación y se denominará Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición en liquidación. A partir de la entrada en vigencia del presente Decreto la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición en Liquidación, tendrá capacidad jurídica para expedir los actos, celebrar, subrogar los contratos y adelantar las acciones necesarias para su liquidación”*.

Que, mediante el Decreto 1930 del 23 de septiembre de 2022 se designó al liquidador de la Comisión de la Verdad en Liquidación, quien tomó posesión del cargo el 28 de septiembre de 2022 mediante Acta No. 090 de la misma fecha.

Que el Decreto 1776 de 2022 estableció en su artículo 2 que *“El régimen aplicable a la liquidación de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición en Liquidación, en los aspectos no contemplados por el presente decreto o por el Decreto ley 588 de 2017, será el previsto en el Decreto ley 254 de 2000 con las modificaciones de la Ley 1105 de 2006 y en cuanto sean compatibles con la naturaleza de la entidad, se aplicarán en lo pertinente las disposiciones sobre liquidación del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y las normas que lo desarrollan. (...)”*

Que, a su vez el Decreto 1776 de 2022 establece en el inciso segundo del artículo 3 que: *“El Liquidador será el representante legal de la entidad, y deberá continuar y concluir las operaciones pendientes al tiempo de la liquidación”*.

Que, el artículo 5. De los actos del liquidador del Decreto 1776 de 2022, dispone que “*Los actos del Liquidador relativos a la aceptación, rechazo, prelación o calificación de créditos y en general, los que por su naturaleza constituyan ejercicio de funciones administrativas, constituyen actos administrativos y serán objeto de control por la jurisdicción de lo contencioso administrativo. Los actos administrativos del Liquidador gozan de presunción de legalidad y su impugnación ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo no suspenderá en ningún caso el procedimiento de liquidación. (...)*”

en los términos del Artículo 4° Numeral 9 del Decreto 1776 de 2022 es función del liquidador celebrar los actos y contratos requeridos para el debido desarrollo de la liquidación.

Que mediante la Resolución 10 del 1 de noviembre de 2022, se reconoció el pasivo de los derechos laborales de las personas con estabilidad laboral reforzada por maternidad; se reconoció y ordenó el pago del pasivo de la seguridad social del mes de septiembre de 2022 de las personas con estabilidad laboral reforzada; se reconoció y ordenó el pago del pasivo de los derechos laborales finales de los trabajadores de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición, que no lograron efectuarse al vencimiento del término de su duración por no haber culminado el trámite de paz y salvo establecido en el procedimiento de pagos; y se integró el inventario de pasivos de la liquidación con los reconocimientos efectuados.

Que se evidenció un error involuntario en la transcripción de la información reportada en el artículo segundo de la Resolución 10 del 1 de noviembre de 2022, en el sentido que los montos reconocidos y respecto de los cuales se ordenó el pago del pasivo de la seguridad social del mes de septiembre de 2022, respecto de Porvenir y Colpensiones quedaron cruzados, es decir que el valor de Colpensiones es el que quedó consignado para Porvenir y el valor de Porvenir es el que quedó consignado para Colpensiones.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo “*Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*”

Que de conformidad con el artículo 3 numeral 11 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la administración debe actuar bajo el principio de eficiencia y para ello “*las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales, que se presenten en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.*”

Que conforme con las normas citadas, que recogen la situación fáctica presentada, resulta necesario, prudente y procedente corregir la Resolución No. 010 del 1 de noviembre de 2022, con respecto a los valores reconocidos y respecto de los cuales se ordena el pago

del pasivo de la seguridad social del mes de septiembre de 2022, correspondiente a Colpensiones y Porvenir.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Corregir el error involuntario en la transcripción de la información reportada en el artículo segundo de la Resolución 10 del 1 de noviembre de 2022, en el sentido que los montos reconocidos y respecto de los cuales se ordenó el pago del pasivo de la seguridad social del mes de septiembre de 2022, respecto de Porvenir y Colpensiones quedaron cruzados, es decir que el valor de Colpensiones es el que quedó consignado para Porvenir y el valor de Porvenir es el que quedó consignado para Colpensiones. En consecuencia el artículo segundo de la Resolución No. 010 del 1 de noviembre de 2022, queda del siguiente tenor:

*“**ARTÍCULO SEGUNDO.** Reconocer y ordenar el pago inmediato del pasivo de la seguridad social del mes de septiembre de 2022 adeudado a la fecha, de las personas con estabilidad laboral reforzada que se mencionan en el Artículo Primero de esta Resolución, conforme se presenta en la siguiente tabla:*

RESUMEN SEGURIDAD SOCIAL NÓMINA PRIVADA SEPTIEMBRE 2022 EMPLEADOR			
NOMBRE	VALOR	INTERESES*	VALOR TOTAL
SALUD	\$4.442.800	\$203.000	\$ 4.645.800
NUEVA EPS	\$621.000	\$28.400	\$649.400
SANITAS	\$1.268.900	\$58.000	\$1.326.900
SURA	\$1.296.100	\$59.200	\$1.355.300
FAMISANAR	\$1.256.800	\$57.400	\$1.314.200
PENSIÓN	\$6.272.200	\$276.500	\$6.548.700
PROTECCIÓN	\$921.500	\$40.600	\$962.100
COLPENSIONES	\$1.939.200	\$85.600	\$2.024.800
PORVENIR	\$3.411.500	\$150.300	\$3.561.800
RIESGOS LABORALES	\$754.700	\$23.500	\$778.200
POSITIVA	\$754.700	\$23.500	\$778.200
PARAFISCALES	\$5.025.100	\$156.200	\$5.181.300
COMPENSAR	\$2.233.200	\$69.400	\$2.302.600
SENA	\$1.116.800	\$34.700	\$1.151.500
ICBF	\$1.675.100	\$52.100	\$1.727.200
TOTAL	\$16.494.800	\$659.200	\$17.154.000

Fuente: Planilla seguridad social nómina privada septiembre de 2022 de fecha 26 de octubre de 2022 con proyección de intereses.

”

ARTÍCULO SEGUNDO. Todas las estipulaciones y términos ordenados en la Resolución No. 010 del 1 de noviembre de 2022, no modificadas y/o aclaradas por la presente Resolución, continúan vigentes y sin variación alguna.

ARTÍCULO TERCERO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los diecinueve (19) día del mes de diciembre del 2022.



MAURICIO KATZ GARCIA
Liquidador

Proyectó: Liliana Villamizar Chaves-EST
Revisó: Jaime Andrés Ortiz Quiñones/Andrea Redondo- EST
Aprobó: Carmenza Durán Alfonso-EST